



**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°140-2023-MPC/A**

Cutervo, 13 de febrero del 2022.

**VISTO:**

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1193-2022-MPC/A, de fecha 22 de diciembre del 2022, la CARTA N°001-2023-CONSORCIO-SJB/RC, de fecha 17 de enero del 2023, INFORME N°021-2023/MPC/GI/S.G.L.O/SG-C.D.B.H, de fecha 27 de enero del 2023, INFORME N°000015-2023-MPC/GI/PDJJ, de fecha 27 de enero del 2023, MEMORANDO N°0067-2023/CVPC-GM/MPC, de fecha 30 de enero del 2023, INFORME N°023-2023-GAL-MPC/JGTL, de fecha 08 de febrero del 2023, INFORME N°0000220-2023-MPC/GI/PDJJ, de fecha 14 de febrero del 2023, Provelido de Gerencia Municipal, de fecha 14 de febrero del 2023, INFORME N°056-2023-SGT-MPC de fecha 28 de febrero del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°1193-2022-MPC/A, de fecha 22 de diciembre del 2022, en el párrafo 8 del ítem CONSIDERANDO, hace mención (...) Que, en lo referente a la Garantía de fiel Cumplimiento, se retuvo el 10% del contrato principal, por el monto de S/.32,791.70 (Treinta y dos mil setecientos noventa y mil con 70/100 soles) (...), cuyo monto no corresponde de acuerdo al cuadro anterior reporte de montos girados (SIAF) – RETENCIONES; y no equivale al 10 % correspondiente según monto contractual



Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



En la misma línea RUBIO<sup>8</sup>, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp.N°2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:



"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En principio, la competencia para emitir el acto ratificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina<sup>9</sup>, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error



<sup>8</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.  
<sup>9</sup> ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.



atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en autos, obra la CARTA N°001-2023-CONSORCIO-SJB/RC, de fecha 17 de enero del 2023, y de su análisis se concluye que en la RESOLUCION DE ALCALDIA N°1193-2022-MPC/A debe subsanarse lo siguiente:



- El monto total correcto retenido por garantía de fiel cumplimiento del Contrato principal es de S/ 34,608.86 (Treinta y cuatro mil seiscientos ocho con 86/100 soles) correspondiente al 10% del monto Contractual.
- El monto total retenido por Garantía de fiel cumplimiento del Adicional deductivo vinculante de obra es de S/ 4,917.93 (Cuatro mil novecientos diecisiete con 93/100 soles), correspondiente al 10% del monto del adicional, deductivo vinculante de obra.
- El monto total correcto retenido por garantía de fiel cumplimiento del contrato principal y del adicional – deductivo vinculante de obra es de S/ 39,526.79 (Treinta y nueve mil quinientos veintiséis con 79/100 soles).
- Se solicita rectificación del contenido de la resolución de alcaldía N°1193-2022-MPC/A., de acuerdo a los montos correctos antes descritos, ya que está generando inconvenientes para la devolución de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal y del adicional – deductivo vinculante de obra.

Que, la Sub Gerencia de Liquidación de obras procedió a verificar lo solicitado por el representante común del consorcio "San Juan Bautista" a través de la Carta N°001-2023-CONSORCIO-SJB/RC, de fecha 17 de enero de 2023; donde se pudo corroborar que efectivamente el monto de S/ 1,743.98 (Mil setecientos cuarenta y tres con 98/100 soles), comprobante de pago N° 003995, de fecha 21 de abril de 2022, registro SIAF 002599, corresponde a pago de retención de garantía en la Primera Valorización, dicho monto fue depositado a las cuentas de la Municipalidad Provincial de Cutervo. En ese sentido los montos reales para la Ejecución de la Obra son los siguientes:

ANÁLISIS DE VALORES REALES						
Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la U.E. "San Juan Bautista" Localidad de Cutervo - Distrito Cutervo - Provincia de Cutervo - Cajamarca"						
Monto de Contrato: S/ 346,088.86						
VALIDACIÓN	DETERMINADO DE VALORACION	VALOR REAL	VALOR CONTRACTUAL	RETENCION	RET. DEDUCTIVA DE FIDEL CUMPLIMIENTO	TOTAL DE COMPROMISOS
VALIDACION N° 01 DE OBRAS	S/ 1,858.88	S/ 1,858.88	S/ 70,000.00	S/ 7,000.00	S/ 1,858.88	S/ 1,858.88
VALIDACION N° 02 DE OBRAS	S/ 8,878.31	S/ 8,878.31	S/ 3,300.00	S/ 330.00	S/ 8,878.31	S/ 8,878.31
VALIDACION N° 03 DE OBRAS	S/ 118,208.88	S/ 118,208.88	S/ 4,772.00	S/ 477.20	S/ 118,208.88	S/ 118,208.88
VALIDACION N° 04 DE OBRAS	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
VALIDACION N° 05 DE OBRAS	S/ 117,838.44	S/ 117,838.44	S/ 4,700.00	S/ 470.00	S/ 117,838.44	S/ 117,838.44
VALIDACION N° 06 DE OBRAS	S/ 48,898.83	S/ 48,898.83	S/ 1,812.00	S/ 181.20	S/ 48,898.83	S/ 48,898.83
MONTOS CORRECTOS PARA LA SUBSCRIPCIÓN DE OBRAS	S/ 308,883.34	S/ 308,883.34	S/ 11,052.00	S/ 1,105.20	S/ 308,883.34	S/ 308,883.34
MONTOS CORRECTOS PARA LA SUBSCRIPCIÓN DE OBRAS	S/ 280,022.84	S/ 280,022.84	S/ 10,240.80	S/ 1,024.08	S/ 280,022.84	S/ 280,022.84
ADICIONAL DE OBRAS - DEDUCTIVO VINCULANTE - S/ 4,917.93						
VALIDACION	DETERMINADO DE VALORACION	VALOR REAL	VALOR CONTRACTUAL	RETENCION	RET. DEDUCTIVA DE FIDEL CUMPLIMIENTO	TOTAL DE COMPROMISOS
VALIDACION N° 01 DE OBRAS	S/ 58,788.72	S/ 58,788.72	S/ 2,150.00	S/ 215.00	S/ 58,788.72	S/ 58,788.72
VALIDACION N° 02 DE OBRAS	S/ 10,412.21	S/ 10,412.21	S/ 390.00	S/ 39.00	S/ 10,412.21	S/ 10,412.21
MONTOS CORRECTOS PARA LA SUBSCRIPCIÓN DE OBRAS	S/ 69,200.93	S/ 69,200.93	S/ 2,540.00	S/ 254.00	S/ 69,200.93	S/ 69,200.93
MONTOS CORRECTOS PARA LA SUBSCRIPCIÓN DE OBRAS	S/ 60,288.71	S/ 60,288.71	S/ 2,250.00	S/ 225.00	S/ 60,288.71	S/ 60,288.71
TOTAL	S/ 348,114.27	S/ 348,114.27	S/ 13,292.80	S/ 1,329.28	S/ 348,114.27	S/ 348,114.27





Que, con INFORME N°021-2023/MPC/GI/S.G.L. O/SG-C.D.B.H, de fecha 27 de enero del 2023, el Sub Gerente de Liquidación de obras remite al Gerente de Infraestructura la resolución para rectificación, advirtiendo lo establecido en Carta N°001-2023-CONSORCIO-SJB/RC, de fecha 17 de enero de 2023.

Que, con INFORME N°000015-2023-MPC/GI/PDJJ, de fecha 27 de enero del 2023, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, rectificación de la Resolución de Alcaldía N°1193-2'22-MPC/A, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N°586 DE LA LOCALIDAD NUEVO LAUREL, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- CAJAMARCA", con CUI N°2249637.

Que, con MEMORANDO N°0067-2023/CVPC-GM/MPC, de fecha 30 de enero del 2023, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Asesoría Legal, la proyección de la rectificación de la Resolución de Alcaldía N°1193-2022-MPC/A, con el que se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N°586 DE LA LOCALIDAD NUEVO LAUREL, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- CAJAMARCA", con CUI N°2249637.

Que, con INFORME N°023-2023-GAL-MPC/JGTL, de fecha 08 de febrero del 2023, el Gerente de Asesoría Legal solicita al Gerente de Infraestructura precisar los extremos de la resolución que tienen que modificarse, indicando dice y debe decir, respecto de la Resolución de Alcaldía N°1193-2022-MPC/A, de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E.I N°586 DE LA LOCALIDAD NUEVO LAUREL, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO- CAJAMARCA", con CUI N°2249637.

Que, con INFORME N°0000220-2023-MPC/GI/PDJJ, de fecha 14 de febrero del 2023, el Gerente de Infraestructura alcanza levantamiento de observaciones de rectificación de resolución de alcaldía al Gerente Municipal, precisando que los puntos a corregir son:

- Reintegro de garantía de fiel cumplimiento del contrato principal, según Resolución de Alcaldía N°1193-2022-MPC/A, el monto asciende a S/. 32,864.88 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 88/100 soles), siendo el monto corregido de S/. 34,608.86 (Treinta y cuatro mil seiscientos ocho con 86/100 soles).
- Artículo tercero, según Resolución de Alcaldía N°1193-2022-MPC/A, advierte que el total de retención de garantía por fiel cumplimiento, por el contrato principal y adicional de obra, asciende a S/ 37,782.81 (Treinta y siete mil setecientos ochenta y dos con 81/100 soles), siendo el monto real de S/.39,526.79 (treinta y nueve mil quinientos veintiséis con 79/100 soles).

Que, con Proveldo de Gerencia Municipal, de fecha 14 de febrero del 2023., deriva al Gerente de Asesoría Legal el expediente completo para su atención y trámite correspondiente;



En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

**SE RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio el Error Material y Aritmético, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 1193-2022-MPC/A, de fecha 22 de diciembre de 2022, en su párrafo 8 del Ítem CONSIDERANDO y Artículo Tercero del Ítem SE RESUELVE, bajo los siguientes términos:

**DICE:**

**PÁRRAFO 8:**

Que, en lo referente a la Garantía de fiel cumplimiento, se retuvo el 10% del contrato principal, por el monto de S/. 32.791.00 (Treinta y dos mil setecientos noventa y uno con 00/100 soles).

**DEBE DECIR:**

**PÁRRAFO 8:**

Que, en lo referente a la Que, en lo referente a la Garantía de fiel cumplimiento, se retuvo el 10% del contrato principal, por el monto de S/. 34.608.86 (Treinta y cuatro mil seiscientos ocho con 00/100 soles)

**DICE:**

**ARTICULO TERCERO.**

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería, hacer efectiva la Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Adicional - Deductivo Vinculante, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por el monto de S/37,782.81 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 81/100 SOLES).

- RET. DE GARNT DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONT. PRINCIPAL S/ 32,864.88.
- RET. DE GARNT DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL ADIC. DE OBRA S/ 4,917.93.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO TERCERO.**

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tesorería, hacer efectiva la Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato Principal y Adicional - Deductivo Vinculante, conforme al detalle expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por el monto de S/39,526.79 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 79/100 SOLES).

- RET. DE GARNT DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONT. PRINCIPAL S/ 34,608.86.
- RET. DE GARNT DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL ADIC. DE OBRA S/ 4,917.93.



**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N°1193-2022-MPC/A, en todo aquello que no se oponga a la presente

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA, a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, Gerencia del Instituto Vial Provincial de Cutervo, Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Contabilidad e Instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



CC.  
GM  
GPP  
GAF  
GAL  
IVP  
SGLO  
SGC  
Interesado.  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
*Moises*  
Moises González Cruz  
ALCALDE



INSTITUCIÓN QUE DEBE RECIBIR  
INSTITUCIÓN QUE DEBE RECIBIR  
INSTITUCIÓN QUE DEBE RECIBIR

